



CM/316

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

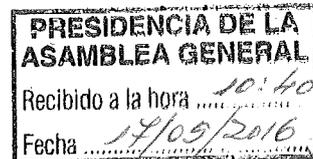
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Montevideo, 16 MAY 2016

Sr. Presidente de la Asamblea General

Presente

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley adjunto por el que se prorroga la entrada en vigencia de los artículos 134 a 139 y 270 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el 30 de junio de 2017.

La iniciativa contenida en el presente proyecto tiende a concretar en forma gradual y por etapas la implementación del Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014. Dicho Código consagra un sistema procesal acusatorio, adversarial, oral y público. El mismo recoge las posiciones doctrinarias más aceptadas a nivel mundial y cumple con los estándares

establecidos por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el país, especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

La entrada en vigencia del referido cuerpo normativo fue prevista por el legislador para el 1° de febrero del año 2017, en todo el territorio nacional, concediendo así a las instituciones involucradas un plazo de dos años para prepararse ante el advenimiento de tan importantes cambios.

Tanto esa organización previa como la puesta en pleno funcionamiento del nuevo sistema procesal penal demandan una serie de recursos humanos y materiales que obligarían a efectuar una importante erogación de fondos públicos, por lo que dada la actual coyuntura económico-financiera, nacional e internacional, se entiende conveniente realizar una implementación gradual del mencionado Código, que avance por institutos jurídicos y no por Departamentos o regiones como ha ocurrido en otros países.

Se descarta esa última posibilidad dado que con la misma se podría afectar, eventualmente, el derecho a la igualdad reconocido a todos los habitantes de la República en el artículo 8 de la Constitución Nacional, ya que en ese caso, dependiendo de la zona del territorio donde se encontrasen aquellos podrían ser juzgados de conformidad a distintas leyes; las que, a su vez, tendrían un distinto nivel de acatamiento de los instrumentos internacionales que rigen en materia de derechos humanos.

Por tanto, de la manera que se propone a través del presente proyecto de ley, el Código aprobado entraría en vigencia casi en su totalidad, en forma simultánea en todo el país, con lo que no sólo se incrementa el número de derechos y garantías reconocidos a todas las personas involucradas en el proceso penal, sino que esto se concretaría en forma igualitaria para todos los habitantes del territorio nacional, con absoluto apego a las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Solamente se sugiere prorrogar la vigencia de algunas normas que en su mayoría refieren a la oralidad de los procesos previstos en el nuevo Código.

Por otra parte, resulta necesario efectuar algunos ajustes en la normativa a fin



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de posibilitar un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal, y es por ello que se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Incorporar dos numerales al artículo 266 del Código de Proceso Penal, los cuales refieren a la audiencia de formalización.
- b) Modificar el Artículo 79.4 del Código de Proceso Penal, el cual refiere a la asistencia letrada de las víctimas carentes de recursos.
- c) Modificar el Artículo 127 del Código de Proceso Penal, el cual refiere al contenido de la acusación.
- d) Modificar el Artículo 268 del Código de Proceso Penal el cual refiere a aspectos relativos a la acusación y el sobreseimiento.
- e) Modificar el Artículo 269 del Código de Proceso Penal el cual refiere al traslado de la acusación.
- f) Modificar el Artículo 270 del Código de Proceso Penal el cual refiere a la Audiencia de juicio.
- g) Modificar el Artículo 271.2 del Código de Proceso Penal el cual refiere a ciertos aspectos recursivos.

Por otro lado, se propone una disposición transitoria que regirá desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el día 30 de junio de 2017, por la cual se regulan aspectos relativo a las audiencias, previo a la entrada en vigencia del sistema oral y público.

Por lo expuesto, las ventajas de la implementación gradual del nuevo Código del Proceso Penal son, básicamente, las siguientes:

- 1) su aplicación sería simultánea en todo el país y, en consecuencia, se brindaría un tratamiento igualitario a todos los habitantes de la República.
- 2) se evitarían las denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las que conllevarían la formulación de observaciones al país por incumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos y posibles condenas por la Corte Interamericana;
- 3) se lograría la estricta separación de roles entre los sujetos que intervienen en el proceso penal; consagrando un proceso de partes, contradictorio y que asegura la

imprescindible imparcialidad del juzgador.

4) la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar;

5) el mantenimiento e incremento de los derechos, garantías y facultadas actualmente concedidos a las víctimas;

6) mejoraría la protección de los testigos;

7) se lograría definir una persecución penal estratégica, que permita castigar la criminalidad más nociva para el Estado y su población.

8) en definitiva, de aprobarse como ley el texto remitido se concretaría la puesta en funcionamiento de un proceso penal más eficaz, eficiente, efectivo y garantista, ajustado a las normas y principios recogidos en la Constitución de la República y en los Tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 1°- Incorporase al artículo 266 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los siguientes numerales:

“266.5. Si el imputado se encontrare en libertad, recibida la solicitud de formalización, el Juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días”.

“266.6. En la audiencia de formalización se escuchará a las partes y a la víctima si hubiere comparecido. En dicha audiencia el Juez resolverá las siguientes cuestiones:

- a) la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación. La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República;
- b) El pedido de medidas cautelares que haya formulado el Fiscal o la víctima de acuerdo con el literal e) del artículo 81.2 de este Código (arts. 216 y siguientes)”.

Artículo 2°- Sustitúyese los artículos 79.4, 127, 268 a 270 y 271.2 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma.

“Artículo 79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada.

Para ello, se habilitará la firma de convenios con las Universidades públicas y privadas, a los efectos de que las mismas reciban asistencia letrada gratuita a través de sus consultorios jurídicos.

En aquellos lugares donde no fuere posible la asistencia letrada por medio de las Universidades, se les designará defensor público.

Artículo 127°- (De la acusación). La acusación se ajustará formalmente a las reglas prescriptas para la sentencia, en lo pertinente.

Deberá contener:

1° La identificación del enjuiciado;

2° La relación circunstanciada de los hechos;

3° Los medios de prueba a emplear;

4° La calificación legal de tales hechos;

5° La participación atribuida al enjuiciado o cada uno de ellos, en caso de corresponder;

6° Las circunstancias atenuantes y agravantes que existan en favor o en contra de los mismos;

7° El pedido de la pena a recaer y, en su caso, las medidas de seguridad que correspondieren”.

“**Artículo 268°- (Acusación o sobreseimiento).**- Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable, para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento.

Si se solicitara el sobreseimiento será aplicable lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132”.

Artículo 269°- (Traslado de la acusación).- Deducida acusación por parte del Ministerio Público, de la misma se conferirá traslado al Defensor.

El Defensor deberá evacuarlo en un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Si hubieren varios enjuiciados con diversos Defensores, el plazo para evacuar el traslado será común a todos ellos”.

Artículo 270°- (Audiencia de juicio).- Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal ordenará diligenciar los medios de prueba propuestos, rechazando aquellos innecesarios, inadmisibles o inconducentes.

El diligenciamiento de la prueba ofrecida se hará en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días y en la misma el Tribunal sólo podrá formular preguntas aclaratorias.

Diligenciada la prueba, el Juez mandará alegar por su orden al Ministerio Público y a la Defensa.

Finalmente, el tribunal pronunciará sentencia cuyos fundamentos podrán formularse dentro de los quince días siguientes. En los casos en que la complejidad del asunto lo justifique podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a treinta días para dictar la sentencia con sus fundamentos”.

“**Artículo 271.2** Las sentencia interlocutoria dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 266.6 admite el recurso de apelación sin efecto suspensivo. Si se dispone el archivo de las actuaciones, la resolución será apelable con efecto suspensivo.

Artículo 3°- Prorrógase la entrada en vigencia de los artículos 134 a 139 y 270 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 4°- Derógase los artículos 272 a 275 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal.

Artículo 5°- Dispónese que las referencias efectuadas en la ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, a la audiencia preliminar deberán

entenderse realizadas a la audiencia de formalización o a la audiencia de juicio, según corresponda.

Artículo 6°- Disposición transitoria: Desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el día 30 de junio de 2017, se aplicará la siguiente disposición:

“(Audiencia de juicio).- Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal ordenará diligenciar los medios de prueba propuestos, rechazando aquellos innecesarios, inadmisibles o inconducentes.

El diligenciamiento de la prueba ofrecida se hará en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse a la mayor brevedad posible y en la misma el Tribunal sólo podrá formular preguntas aclaratorias.

Diligenciada la prueba, el Juez mandará alegar al Ministerio Público y a la Defensa, en un plazo común de quince días, perentorio e improrrogable.

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, la causa será puesta al despacho para el dictado de sentencia, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor a treinta días”.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'David...' followed by another signature. Below these, there are several other signatures, including one that looks like 'Juan...' and another that is more cursive. There are also some circular stamps or marks, possibly indicating dates or official seals, though they are not clearly legible. The handwriting is in black ink on a white background.